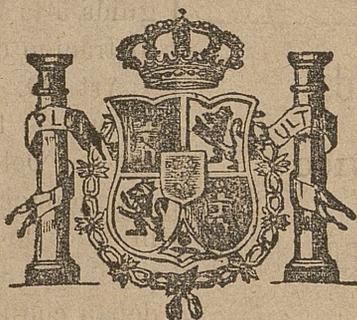


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Enero de 1886*).

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Determinado por la Ley electoral vigente para Senadores, las fechas dentro de las que habrán de formarse, exhibirse al público y publicarse como definitivas las listas de compromisarios para Senadores, es deber de este Gobierno recordar á todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo por dicha Ley dispuesto en sus artículos 25 al 28, y muy especialmente el deber en que están de resolver hasta el día 1.º de Febrero, las reclamaciones que sobre las mismas se hayan hecho.

Igualmente advierte á los que no estén conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos, que pueden apelar de éstas á la Comision provincial que del 1.º al 15 de Febrero, resolverá lo que estime justo y que de las decisiones de la Comision cabe recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el 20 de Febrero, acordando ésta lo que proceda hasta el día 1.º de Marzo sin causar costas.

Al propio tiempo y deseando que haya perfecta sinceridad y justificacion en todos los procedimientos electorales, recomienda á cuantas personas que con derecho á ser incluidas en esas listas no hayan podido conseguir la admisión de sus reclamaciones dentro del plazo legal, recurran en queja á mi autoridad que hallarán dispuesta y decidida como siempre á corregir cuantos abusos puedan cometerse y á hacer que se respete el derecho de todos sin contemplaciones de ningun género.

Valladolid 27 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL. (CONTINUACION.)

Art. 36. Para el reconocimiento é intervencion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Administraciones, como son los premios de recaudacion, de expendicion, de investigacion, los gastos de portes, las obligaciones del fondo especial de partícipes, etc., etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 28 á 31, es decir, que los documentos en que se funde la declaracion de las obligaciones deben pasarse, despues de liquidado el importe de éstas por las respectivas Administraciones, á la Intervencion, para que, prévio su informe y aprobacion del Delegado, haga los oportunos cargos en las cuentas de los artículos del presupuesto y redacte los mandamientos de pago para la Tesorería.

Art. 37. Si ocurriera el caso de que la Intervencion, al revisar las liquidaciones de derechos ú obligaciones de la Hacienda practicadas por la Administracion, observase algun error que altere el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, exigirá su inmediata rectificacion.

Art. 38. La Intervencion, al revisar ó intervenir los repartimientos, matrículas, listas cobratorias, encabezamientos y contratos de arriendos del impuesto de consumos, liquidaciones, cuentas de subalternos y demás documentos procedentes de las Administraciones, ejercerá un cargo fiscal, observando si están formados con arreglo á instruccion y á los preceptos legales. Si notase alguna falta de cualquier género, hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes y justas, exponiendo la necesidad de que se subsane en seguida el error cometido. Si esta observacion no fuese inmediatamente atendida, ó si la falta tuviera el carácter de infrac-

cion consumada de ley, dará cuenta en seguida á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 39. Para la realizacion de los débitos á favor de la Hacienda y del Tesoro, solicitarán del Delegado los Jefes de las respectivas dependencias la expedicion de los mandamientos de apremio contra los deudores, proponiendo al efecto las personas á quienes deban confiarse estas comisiones, bajo la inspeccion y responsabilidad de los funcionarios que las propongan.

Art. 40. Los Administradores incurrirán en responsabilidad si, vencidos los plazos en que deban hacerse efectivos los derechos de la Hacienda sin haber obtenido los ingresos correspondientes, dejaren de solicitar del Delegado la expedicion de los apremios que procedan. Será extensiva esta responsabilidad á los Interventores cuando por su parte no llamen la atencion del mismo Delegado acerca de la importancia de los débitos que acusen los libros de la contabilidad general de ingresos.

Art. 41. La liquidacion de las obligaciones de la Hacienda por Deuda flotante del Tesoro, Cargas de justicia, Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, que corresponde á las Intervenciones, segun lo determinado en el art. 4.º, se hará con estricta sujecion á los créditos de los presupuestos de gastos, á las órdenes de remocion del personal, á las declaraciones de las Juntas de Pensiones civiles, á la instruccion de 28 de Junio de 1879 y al reglamento del cuerpo de Carabineros, teniendo presente que la liquidacion de toda obligacion debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado con cargo al mismo artículo, y por efecto de la liquidacion préviamente ejecutada, ha de producir en el acto asiento de abono en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 42. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones con arreglo á las órdenes de la Direccion general del Tesoro público.

Art. 43. De toda entrega de fondos por

pagos á justificar, se exigirá la presentacion de las cuentas dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado por el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873. Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán oportunamente al Delegado, antes de la terminacion del plazo, el estado de este servicio para que por el mismo se exija la oportuna presentacion de los justificantes.

Art. 44. Los Delegados mirarán con especial interés el asunto á que se refiere el artículo anterior, y en caso necesario, dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones de pagos y á las Direcciones de quienes dependan los servicios para cuya ejecucion se hubiesen librado las sumas pendientes de justificacion, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 45. Por cada uno de los saldos que resulten en cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hayan incoado con el objeto de obtener el reembolso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse y proponiendo al Delegado las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administracion sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Direccion general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda la resolucion oportuna.

Art. 46. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior, respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de los de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones y se elevarán en caso necesario para su resolucion definitiva á las Direcciones generales encargadas de la Administracion de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 47. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden de los Delegados, será desempeñado materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, exceptuándose únicamente los registros de

la Delegacion y los traslados de órdenes de carácter general, que serán llevados y ejecutados por las Secretarías de las Delegaciones.

A las Administraciones corresponde la tramitacion de los expedientes de partidas fallidas de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija; de los de altas y bajas en las matrículas de la contribucion industrial, y los de devolucion de ingresos indebidos; pero una vez resueltos por el Delegado, prévia la tramitacion de reglamento, pasarán inmediatamente á la Intervencion para que tome razon de ellos y haga los oportunos asientos de abono ó cargo en las cuentas corrientes de los conceptos de los presupuestos respectivos. La Intervencion ejercerá su accion fiscalizadora en los expedientes, suspendiendo la toma de razon y haciendo las observaciones oportunas al Delegado, si notase que no se habian aplicado las instrucciones, que se habian infringido los preceptos legales ó que no fuese procedente la resolucion acordada en ellos. Despues de la toma de razon de estos expedientes, volverán á las Administraciones que los hayan instruido, las cuales harán entonces los oportunos asientos en los libros de la Contabilidad auxiliar.

Las Administraciones pasarán á la Intervencion el dia 1.º precisamente de cada mes una relacion por conceptos del presupuesto ó presupuestos de las cantidades liquidadas ó reconocidas como derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior. Estas relaciones, despues de comprobadas y conformes con los asientos de los libros de la Intervencion que ésta hubiese hecho al intervenir los respectivos documentos de liquidacion, servirán de justificantes al *contraido* de las cuentas de Rentas públicas.

Art. 48. La expedicion de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes, se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber sin el prévio acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 49. Corresponden á las Intervenciones la redaccion de todas las cuentas que deban rendir el Delegado y las dos Adminis-

traciones, de las relaciones mensuales de ingresos y pagos por todos conceptos y de los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ú operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse á las Direcciones generales y se refieran á valores, ingresos ó efectos, los formarán las Administraciones por los asientos ó resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

Art. 50. Luego que sean redactados y autorizados por la Intervencion los mandamientos de cargo por valores, presupuestos y operaciones del Tesoro, y los de data que autoriza el Delegado, Ordenador de pagos, se pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquéllos determinen. La Intervencion, á virtud de acuerdo verbal del Delegado, en cuanto á pagos, y en vista de la declaracion de los que entreguen fondos en los ingresos y de la clasificacion de las existencias en Tesorería respectivamente, expresará en todo talon de cargo y mandamiento de pago la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

Art. 51. La mision de la Tesorería será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos de ingresos que expidan los Administradores é Interventor y los de pago que autorice el Delegado Ordenador debidamente intervenidos, haciéndolo precisamente en la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfacer con sujecion á las mismas reglas los mandamientos de los Ordenadores de pagos de los Ministerios diferentes del de Hacienda, despues que suscriba en ellos el Delegado el *páguese* y el *tomé razon* el Interventor de la provincia; suscribir los talones de cargo y expedir las cartas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba; cuidar de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Intervencion y rendir la cuenta de Caja y las de operaciones de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda.

Corresponde tambien á la Tesorería ejecutar todas las operaciones de expedicion y pago de libranzas del Giro mútuo del Tesoro, la

contabilidad especial y las cuentas de este servicio.

Art. 52. La Tesorería no tendrá más responsabilidad en los ingresos y pagos que realice que la de ajustarse, en cuanto á cantidades y clases de moneda ó valores corrientes, á los mandamientos de cargo y data, y la de satisfacer los fondos á persona legítima ó á la personalidad legal á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Direccion ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El dia 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente, ó por representacion con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.^a Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Director general, *Julian de Zugasti*.

RELACION DE LAS PLAZAS VACANTES DE BAÑOS Á
QUE SE CONTRAE LA ANTERIOR ÓRDEN.

BAÑOS.	Provincias.
Barambio (cerrado,) Nancelares de la Oca, Salinillas de Ruradon, Santa Filomena de Gommillar (cerrado) y Zuazo. . .	Alava.
Nuestra Señora de Orito. . .	Alicante.
Alfaro, Guardiavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla; . .	Almería.
San Juan de Campos.. . .	Baleares.
Argentona, San Bartolomé de la Cuadra, Sogalés y Tona. . .	Barcelona.
Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Roscó.	Burgos.
San Gregorio de Brozas. . . .	Cáceres.
Gigonza y Paterna.	Cádiz.
Montanejos y Nuestra Señora de Abella (cerrado),	Castellon.
Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino.	Ciudad Real.
Arenosillo y Horcajo.	Córdoba.
Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Yémeda.	Cuenca.
Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes. . . .	Gerona.
Alicún y Sierra Elvira.	Granada.
Ormáiztegui y San Juan de Azcoitia.	Guipúzcoa.
Estadilla,	Huesca.
Frailes y la Rivera, Fuenteálamo y La Salvadora (cerrado). .	Jaén.
Rubinat (cerrado,) Alcarrat (cerrado,) Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres.	Lérida,
Cervera del Rio Alhama, Grávalos (cerrado) y Riva los Baños.	Logroño.
Peralta (cerrado) y Torres (cerrado)..	Madrid.
Fuenteamargosa y Vilo ó Rosas. .	Málaga.
Fuentsanta de Lorca.	Murcia.
Belascoain, Alsásua y Burlada..	Navarra.
Molgas.	Orense.
Rosines y Prelo.	Oviedo.
Caldas de Besaya.	Santander.

Segura Teruel.
 Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Santa Ana y Siete Aguas.. . . . Valencia.
 Echano, Guerala y La Muera. . Vizcaya.
 Bouzas. Zamora.
 Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto. Zaragoza.

(Gaceta del 23 de Enero de 1886.)

Seccion cuarta.

Núm. 435.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

RELACION NOMINAL de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Alaejos para la construccion de la carretera de dicho pueblo á Toro.

Herederos de D. Valentin Antran, una era, Alaejos.

D. Jenaro Barajas, una id., id.

Ecequiel Buitron, una id., id.

Venancio Perez, una id., id.

Herederos de D. Manuel Sanchez, una tierra, id.

D. Gil Vazquez, una id., id.

Josefa Santana, una id., id.

Lorenzo Alonso, una id., id.

Nicolás Santana, una id., id.

Vicente Fernandez, una id., id.

Josefa Santana, una id., id.

Federico Gonzalez, una id., id.

Emilio Rodriguez de Cantalapiedra, una idem, Villanueva del Campo.

Petra Delgado, una id., Salamanca.

Fructuoso Perez Minayo, id., Alaejos.

Francisco Barajas, un pinar, id.

Lorenzo Alonso, tierra de labor, id.

Claudio Santana, una id., id.

Deogracias Lucas, una id., id.

Francisco Rodriguez, una id., id.

Manuel Monja, una id., id.
 Herederos de D. Simon Cano, una id., id.
 Petra Delgado, una id., Salamanca.
 Leandro Fernandez, una id., Alaejos.
 Herederos de doña Francisca de Castro,
 una id., id.
 D. Tomás Segoviano, una id., La Seca.
 Pedro Morante, una id., Alaejos.
 Pascasio García, una id., Siete Iglesias.
 Nicolás Carral, una id., Alaejos.
 Toodoro García, una id., id.
 Josefa García Mangas, una id., id.
 Andrés Zapatero, una id., id.
 Josefa Santana, una id., id.
 Juan Fernandez, una viña, id.
 Félix Puertas, una id., id.
 Telesforo Hernandez, una id., id.
 Herederos de Francisco Heredero, una idem,
 idem.
 Idem id., id, id.
 Idem id., una tierra de labor, id.
 Herederos de Bernardo Monje, una viña,
 idem.
 Fructuoso Perez Minayo, una id., id.
 Excmo. Sr. Marqués de Tejada, una tie-
 rra de labor, Madrid.
 Fernando Lucas, una id., Alaejos.
 Fernando Rodriguez, una id., id.
 Gaspar Barajas, una id., id.
 Felipe Perlínes, una id., id.
 Juan Fernandez, una id., id.
 Donato Puertas, una id., id.
 Gregorio Antores, una id., id.
 Luis Fontaura, una id., id.
 Pedro Viloso, una id., id.
 Herederos de Gregorio Carretero, una idem,
 idem,
 Gregorio Casaseca, una id., Fuente la
 Peña.
 José Gonzalez, una viña, Alaejos,
 Antonio Gonzalez, una tierra do labor,
 idem.
 Petra Delgado, una id., Salamanca.
 Fructuoso Perez Minayo, unas viñas,
 Alaejos.
 Herederos de Vicente Alonso, tierra de la-
 bor, id.
 Bartolome Montalvo, una id., Valladolid.
 Petra Delgado, una viña, Salamanca.
 Pablo Santana, una viña, Alaejos.
 José Nieto, tierra de labor, id.

Leandro Hernandez, una id., id.
 Gregorio Antoras, id., id.
 Manuel F. Gonzalez, una id., id.
 Eliseo Gallego, una id., id.
 Esteban Carracedo, una id., id.
 Petra Delgado, una id., Salamanca.
 Isidoro Mangas, una id., Alaejos.
 Tomás Segoviano, una id., id.
 Jacinto Santos, una id., id.
 Victoriano Cano, unas viñas, id.
 Marcos Belloso, una id., Siete Iglesias.
 Excmo. Sr. Marqués de Castañeda, una
 idem, Oviedo.
 Gregorio Lucas, una tierra de labor,
 Alaejos.
 Vicente Fernandez, una viña, id,
 Herederos de Manuel Badillo, una tierra
 de labor, id.
 Gregorio Casaseca, una id., Fuente la
 Peña.
 Félix Ballesteros, una id., Alaejos,
 Eduardo Santana, una id., id.
 Félix Ballesteros, una id., id.

Lo que he dispuesto publicar en este pe-
 riódico oficial, señalando el plazo de veinte
 dias para que los interesados presenten las re-
 clamaciones que crean procedentes contra la
 necesidad de la ocupacion en la forma preve-
 nida por el art. 17 de la Ley de 10 de Enero
 de 1879.

Valladolid 22 de Enero de 1886.

El Gobernador.

Federico Dás.

La Comision de acreedores del finado don
 Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á
 los que se hallan reconocidos un dividendo
 de 1'25 por ciento, desde el dia 1.º de Febrero
 próximo, por el Depositario pagador de deu-
 das, en su domicilio, calle de Caldereros, nú-
 mero 7, desde las 4 á las 7 de la tarde, prévia
 presentacion del título de cada uno, para
 cumplir lo dispuesto en casos semejantes por
 el art. 1.133 del Código de Comercio.

Los que sean cesionarios ó apoderados de
 los acreedores reconocidos, acompañarán tes-
 timonio, en forma, de la cesion ó del poder,
 y los herederos el de su institucion si lo son
 por testamento, ó de la declaracion de tales
 si lo son ab intestato, y en ambos casos el de
 la adjudicacion si, siendo varios, se hubiesen
 adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los
 créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Enero de 1886.—El De-
 positario, Dámaso Márcos. 1—a

Núm. 201.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Antonia Gonzalez	Valladolid
Director del periódico «El Velay»	Idem
Jenaro Castrodeza	Idem
Ramon Rodriguez	Idem
Sr. Cartero de	Quintanilla de Arriba
Antonia Jimenez	Medina del Campo

Gaspar Rua	San Pedro Latarece
Tomás Claro	Grajal de Campos
Nicasio Perez	Ferrol
Manuel Martin	Madrid
Mariano de la Paz	Idem
Ana Ruiz Mesa	Cañete la Real
Francisco García Orozco	Villacarrillo
Plácida Arranz	Sin direccion
Manuel de Diego Lasa	Idem
Valentin Pastor	Idem

PERIÓDICOS

Pablo Orejon	Astudillo
Angel Merino Ortiz	Grijota
Lucas Ortiz	El Serron
Valentin Rodriguez	Piña de Esgueva
Josefa San Roman	Castroponce
Julian Abad Pascual	Fuente el Césped

Valladolid 25 de Enero de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

Núm. 181.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^A DECENA DE ENERO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
1 al 10.	D. Vicente Perez.	Valladolid.	Paja.	110'40	3'43	378'67
	Sabiniano Galicia.	Id.	»	134'20	3'43	460'31
	Prudencio Gil.	Id.	»	100'00	3'43	343'00
	Matias Cires.	Id.	»	120'00	3'43	411'60
	Saturnino Herrero.	Zaratan.	»	76'00	3'43	260'68
	Feliciano Montiano.	Id.	»	80'40	3'43	275'77
	Agustin Miguel.	Olmos de Esgueva.	»	100'00	3'43	343'00
	Cayetano Miguel.	Id.	»	120'00	3'43	411'60
	Benito Sanz.	Villarmentero.	»	120'00	3'43	411'60
	Cipriano Recio.	Piña de Esgueva.	»	139'00	3'43	476'77
				<i>Hectólitros.</i>		
9	Sebastian Garrote.	Valladolid.	Cebada.	1000'00	13'70	13700'00

Valladolid 11 de Enero de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.	
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.		Viudas.
11	3	»	»	3	2	»	2	5
12	2	»	»	2	»	»	1	3
13	1	»	»	1	1	»	1	3
14	»	1	»	1	1	»	2	3
15	3	»	»	3	»	»	»	3
16	4	»	»	4	1	»	1	5
17	1	»	»	1	1	»	1	2
18	»	»	»	»	1	»	1	2
19	»	»	1	1	1	»	1	2
20	1	»	»	2	1	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	15	4	1	20	9	1	12	32

Valladolid 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

Núm. 189.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Enero de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
11	2	1	3	1	»	»	»	»	1
12	2	1	3	1	»	»	»	»	3
13	2	»	2	3	»	»	»	»	3
14	2	»	2	6	»	»	»	»	6
15	1	»	1	1	»	»	»	»	1
16	1	3	4	4	»	»	»	»	4
17	1	3	4	6	»	»	»	»	6
18	3	1	4	4	»	»	»	»	4
19	1	4	5	6	»	»	»	»	6
20	1	»	1	1	»	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
TOTAL..	13	13	26	35	1	»	»	1	36

Valladolid 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.